

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 20 DE MARZO DE 1923

NÚMERO 4113

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34.—Casa particular: Calle 50, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 12 de 1923, de 14 de Marzo, por la cual se subvencionan la revista «El Mundo» y el semanario «El Eco Herrero».	13203
LEY 13 de 1923, de 15 de Marzo, por la cual se autoriza al Municipio de Aguadulce para contratar un empréstito hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00).	13203

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 874, de 12 de Marzo de 1923.	13203
Resolución número 875, de 12 de Marzo de 1923.	13203
Resolución número 876, de 12 de Marzo de 1923.	13204
Resolución número 877, de 12 de Marzo de 1923.	13204
Resolución número 878, de 12 de Marzo de 1923.	13204
Resolución número 879, de 12 de Marzo de 1923.	13204
Resolución número 880, de 12 de Marzo de 1923.	13204
Resolución número 881, de 12 de Marzo de 1923.	13204

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Marzo de 1923.	13204
---	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 16, de 14 de Marzo de 1923.	13205
Resolución número 17, de 16 de Marzo de 1923.	13205

PROVINCIA DE PANAMÁ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1923.

Avisos Oficiales.	13205
Edictos.	13206

PODER LEGISLATIVO

LEY 12 DE 1923

(DE 14 DE MARZO)

por la cual se subvencionan la revista «El Mundo» y el semanario «El Eco Herrero».

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Subvencionarse con la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales, la revista nacional «El Mundo», de la cual son Director y Redactor respectivamente, los señores Napoleón Arce y José Oller, y con veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales, el semanario «El Eco Herrero», que se edita en Chitré, Provincia de Herrera.

Artículo 2º Las cuentas correspondientes a la subvenciones a que se refiere el artículo anterior, serán presentadas para su efectividad, acompañadas del recibo en que conste la entrega de cien ejemplares (100) de la revista «El Mundo» correspondientes a la edición del mes que se cobra, y de cuatrocientos ejemplares (400) mensuales del semanario «El Eco Herrero».

La entrega de la Revista debe hacerse a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que los ejemplares sean distribuidos entre las Cámaras y Asociaciones de Comercio en el extranjero y entre los Consulados de la República; y la del semanario debe hacerse a los distintos inspectores de los Distritos Escolares existentes en las Provincias de Los Santos y Herrera.

Artículo 3º El gasto que ocasione el cumplimiento de esta Ley, se considerará incluido en el Presupuesto respectivo de la vigencia actual y de la venidera.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

JULIO J. ARAÚZ.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Marzo de 1923.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

LEY 13 DE 1923

(DE 15 DE MARZO)

por la cual se autoriza al Municipio de Aguadulce para contratar un empréstito hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de Aguadulce para contratar un empréstito hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) sobre las siguientes bases:

a) Que el interés del capital no pase del 9% (nueve por ciento) anual;

b) Que el plazo de amortización no sea mayor de diez años;

c) Que se garantice el pago de este empréstito con la producción neta del impuesto del agua, alcantarillado y luz, y con el impuesto que se cobra por la explotación de salinas marítimas; y

d) Que la entidad prestataria pueda supervigilar cuando lo crea necesario la administración de las rentas que queden afectadas por este empréstito.

Artículo 2º El valor de este empréstito se invertirá exclusivamente en la construcción del acueducto y alcantarillado de las poblaciones de Aguadulce y Pocrí y en una planta de energía eléctrica para suministrar fuerza y luz a las poblaciones aledañas, con el equipo necesario para fabricar hielo, si fuere posible hacerlo con esa suma.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Marzo del año de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

JULIO J. ARAÚZ.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Marzo de 1923.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA

DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 874

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 874.—Panamá, 12 de Marzo de 1923.

Con fecha 30 de Junio de 1922, el apoderado de Pedro Domecq y Compañía, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica que usan para amparar y distinguir en el comercio coñac y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no, de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de ciertos elementos distintivos de un envase, en una etiqueta extendida, que contiene las inscripciones: PEDRO DOMEQ-JEREZ-EXTRA, etc. todo lo cual se detalla en el certificado de registro. Se aplica en los

envases y empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente; reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirlo variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que esta solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 12 de Marzo de 1923.

Hoy se expidió bajo el número 1039, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 875

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 875.—Panamá, 12 de Marzo de 1923.

El apoderado de Pedro Domecq y Compañía, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el 30 de Junio de 1922, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía para amparar y distinguir en el comercio Coñac y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de ciertos elementos distintivos de un envase en una etiqueta extendida, que contiene las inscripciones: PEDRO DOMEQ-JEREZ-DOS CEPAS, etc. todo lo cual se detalla en el certificado de registro. Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Habiéndose comprobado de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica antes descrita, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 12 de 1923.

En la fecha y bajo el número 1040, se expidió el Certificado de registro a que se refiere la Resolución anterior.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 876

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 876.—Panamá, 12 de Marzo de 1923.

El apoderado de Pedro Domecq y Compañía, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, solicitó el 30 de Junio de 1922, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía para distinguir y amparar en el comercio Cofias y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de ciertos elementos distintivos de un envase, en una etiqueta extendida que contiene las inscripciones PEDRO DOMEQ—JEREZ—UNA CEPA, etc. todo lo cual se detalla en el certificado de registro. Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contienen los productos en la forma más conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Habiéndose constatado de que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 12 de Marzo de 1923.

Bajo el número 1041, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 877

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 877.—Panamá, 12 de Marzo de 1923.

El 30 de Junio de 1922, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de este Despacho, el apoderado de Pedro Domecq y Compañía, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el registro de una marca de fábrica que usa la compañía para amparar y distinguir en el comercio Cofias y toda clase de líquidos sean o no potables, espirituosos o no, de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de ciertos elementos distintivos de un envase, en una etiqueta extendida que contiene las inscripciones PEDRO DOMEQ—JEREZ—TRES CEPAS, etc. lo cual se detalla en el certificado de registro. Se aplica en los envases y empaques de toda clase que contienen los productos en la forma más conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto se ha

tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 12 de 1923.

Bajo el número 1042, se expidió hoy el certificado a que se refiere la precedente Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 878

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 878.—Panamá, 12 de Marzo de 1923.

El apoderado de Pedro Domecq y Compañía, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, con fecha 30 de Junio de 1922, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio Cofias y toda clase de líquidos, sean o no espirituosos, potables o no, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de ciertos elementos distintivos de un envase, en una etiqueta extendida, que contiene las inscripciones: PEDRO DOMEQ—JEREZ—FUNDADOR, la representación igualmente de una nave de una bodega con varias pilas de toneles a uno y otro lado, en cuyo centro se destaca un modelo de tonel sostenido en un caballete de tijera, que ofrece al frente la firma autógrafa de DON ALPONSO XIII, etc., todo lo cual se detalla en el certificado de registro.

Se aplica en los envases y empaques de toda clase que contienen los productos en la forma más conveniente; reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado de acuerdo con las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 12 de 1923.

Bajo el número 1043, se expidió el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 879

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 879.—Panamá, Marzo 12 de 1923.

Con fecha 8 de Enero de 1923, el apoderado de la West India Oil Company, de Bayonne, Condado de Hudson, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, la renovación del registro de la marca de fábrica EL CAPITAN, registrada en esta Secretaría el 20 de Enero de 1913, según Resolución No. 10 de dicha fecha.

Examinado el respectivo expediente, se ha comprobado que si fue registrada la marca en cuestión en la fecha indicada; que el marbete que existe en el expediente es idéntico al que acompaña el peticionario; que el 20 de Enero de 1923 se venció el término para el cual fue hecho el registro; y que los interesados han ocurrido en tiempo oportuno en solicitud de la renovación de la marca mencionada,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más a partir del 20 de Enero de 1923, el registro la marca cuyo marbete se adhiere a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo, a favor de la West India Oil Company, de Bayonne, Condado de Hudson, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Enero 12 de 1923.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el libro respectivo,

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

RESOLUCION NUMERO 880

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 880.—Panamá, 12 de Marzo de 1923.

Con fecha 8 de Enero de 1923, el apoderado de la West Indian Oil Company, de Bayonne, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, la renovación del registro de la marca de fábrica DRAGON que fue registrada en esta Secretaría el 20 de Enero de 1913, mediante Resolución número 9.

Examinado el expediente respectivo se ha constatado que si fue registrada la marca en la fecha indicada; que el marbete que adjunta el peticionario es idéntico al que existe en el expediente; que el 20 de Enero de 1923 se venció el término para el cual se hizo el registro; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil en solicitud de la renovación de la marca en referencia,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, a partir del 20 de Enero de 1923, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo a favor de la citada Compañía.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 12 de 1923.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el libro respectivos.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 881

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 881.—Panamá, 12 de Marzo de 1923.

Con fecha 8 de Enero de 1923, el apoderado de la West India Oil Company, de Bayonne, Condado de Hudson, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría la renovación del registro de la marca de fábrica WICO que fue registrada en este Despacho el 13 de Febrero de 1913 mediante Resolución número 16.

Examinado el respectivo expediente, se ha comprobado que si fue registrada la marca en la fecha indicada; que el marbete que adjunta el peticionario es idéntico al que existe en el expediente; que el 13 de Febrero de 1923, se venció el término para el cual se hizo el registro; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación de la marca en referencia,

SE RESUELVE:

Renovar por el término de diez años más, a partir del 13 de Febrero de 1923, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo, a favor de la citada Compañía.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 12 de 1923.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Marzo de 1923.

As. 1803.—Escritura 263 de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá vende a Rodolfo Arias, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1804.—Escritura 32 de 22 de Febrero de este año, de la Notaría de Coicé, por la cual Francisco León vende a Alberto Ibáñez, tres fincas ubicadas una en Penonomé y dos en el Distrito de Natá.

As. 1805.—Escritura 60 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Charles Sherman Clark y Marion Winslow Clark.

As. 1806.—Escritura 226 de 10 de Septiembre de 1883, de la Notaría 2ª de este Circuito por la cual el Presbítero José Antonio Figueroa con la autorización del Obispo de Panamá, concede a Rubén Marin permiso para ocupar la pared como medianía, de la Iglesia de la Merced de esta ciudad.

As. 1807.—Escritura 264 de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Carlos Jaramillo Estrada vende un lote de terreno a la Compañía Enrique Halphen ubicado en esta ciudad.

As. 1808.—Escritura 265 de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Carlos Jaramillo Estrada vende a Colombia Flores un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1809.—Escritura 88 de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Margarita Orna Menott.

As. 1810.—Certificado de propiedad de la nave «City of Paris», expedido el día 8 de Enero de este año, por W. H. Pyburn, Notario Público en y por la ciudad y Condado de San Francisco, Estado de California.

As. 1811.—Escritura 271 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Isabel Ambulo de Samudio constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad, a favor de: Elena Lefevre de Mc. Farland.

As. 1812.—Certificado de 1º de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la razón social de la casa de comercio «Chu Men».

As. 1813.—Copia de la diligencia de fianza, extendida en el Juzgado 2º de este Circuito, por la cual Juan Januario Illueca constituye hipoteca, para responder del juicio que se le sigue a José Perfecto Echevers y Cristóbal Bosques.

Panamá, Marzo 15 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 16.—Panamá, Marzo 14 de 1923.

Vistos: Por Resolución número 4 de 27 de Febrero del año en curso, el señor V. Mareucci, Alcalde Municipal y Registrador Auxiliar de Remedios, Provincia de Chiriquí, le impuso al Presbítero Gorgonio Obón C., Cura Párroco de Remedios, una multa de dos balboas, por haber bautizado a dos menores, hijos de los señores Alberto Gutiérrez y Serapio Olaya, sin que éstos le presentasen la constancia respectiva de la inscripción en el Registro de dichos nacimientos.

Como en nuestra legislación no hay disposición alguna que ordene multar a los Curas que bauticen sin la presentación previa de la constancia de haberse inscrito antes el nacimiento de algún menor, el suscrito Registrador General del Estado Civil de las Personas,

RESUELVE:

Revocar la Resolución de que se ha hecho mérito, levantándole la multa impuesta por el Registrador Auxiliar de Remedios, al referido Sacerdote Gorgonio Obón C.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Por el Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón,
Oficial Segundo.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 17.—Panamá, Marzo 16 de 1923.

RESUELTO:

En atención al memorial que antecede y visto el artículo 418 del Código Judicial, se concede al señor don Luis A. Morales V. Subdirector de esta Oficina, el permiso necesario para que pueda litigar en causas propias.

Comuníquese y cópiese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Por el Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón,
Oficial Segundo.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1923.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	42	55	34	55	13	5	73	42	66	49		
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....		4		2				2	1	1		
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pegueni.....	1		2				1		1			
ARRAIJÁN.....	3		2	1			1	2	2	1		
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....												
CAPIRA.....	1	15		6			2	4	3	3		
Cerniceño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....	1	3		1								
CHAMÉ.....		3	1	5			5	4	2	5		
Rejuno.....		11	1	8								
Cabuya.....	1	2		2								
Cirí Grande.....	1	2		1								
Matshambre.....												
Nueva Gorgona.....	1	3		2			1			2		
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
Chepo.....		3		3			1	2	3			
Chepillo.....												
Corozal.....		5		2			1	1	2			
El Llano.....		2										
CHEPIGANA (La Palma).....												
Garachiné.....												
Chepigana.....	1	1		2			1	1	1	1		
Seteganti.....	1	2		1								
Jaqué.....		1										
La Marea.....												
Patiño.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucuti.....												
CHIMÁN.....												
Brujas.....												
Gonzalo Vázquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....							2	2	2	2		
Casalya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....		1		1			1		1			
Saboga.....												
LA CHORRERA.....		3		6			3	8	5	1		
Balboa.....												
Mendoza.....		1					1		1			
Obaldía.....												
El Arado.....				1								
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Cimino.....												
Playa Leona.....		1										
PINOGANA (El Real).....		2		3				2	1	1		
Boca de Cupe.....												
Cana.....												
Citaro.....												
Pinogana.....												
Yacisa.....												
SAN CARLOS.....	3	4		4			1	5	3	3		
TAROGA.....	1	2	1				2		1	1		
La Restinga.....												
Otoque oriente.....			1	1								
Otoque occidente.....												
Totales.....	53	131	40	109	13	5	94	72	97	69		

Panamá, 31 de Enero de 1913.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias

sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

Con autorización del Poder Ejecutivo, se otorgan propuestas en la Administración General de Mercados y Muebles, para el arrendamiento del Kiosko del Mercado Público de esta ciudad, hasta las tres (3) en punto de la tarde del lunes 28 de los corrientes.

Las propuestas deben enviarse en pliego cerrado, en papel sellado y acompañadas de una fianza de quiebra de B. 10.00, en efectivo o en cheque certificado.

La licitación se efectuará conforme las disposiciones de la Ley 63 de 1917. El pliego de cargos y condiciones del arrendamiento podrá consultarse en la Oficina del subroto.

Panamá, Marzo 10 de 1923.

El Administrador General de Muebles y Mercados.

RAFAEL NEIRA A.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que en poder del señor Demetrio Cueto, vecino de Juan Díaz, se encuentra en calidad de depósito una vaca sin dueño conocido que fue hallada en ese lugar el 23 de Enero del año en curso.

El animal es de color hocoso claro, pintado de blanco en la barriga, de cuernos recortados, y está marcada a fuego en la pulpa derecha con una M, y en la izquierda con una O.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, pues de lo contrario el animal será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal y el producto de la venta distribuido de conformidad con el artículo 1602 de la ex-certa referida.

Panamá, 6 de Febrero de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

El Secretario,

José Angel Casta.

30 vs.—24

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color hocoso ahumado, marcada a fuego así: y a sangre, golpe por debajo de una oreja y horqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 1º de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena R.

30 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: El que

se encontraba pastando en el lugar de Volante.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, para que se presente y haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARRREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—7.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color café-bravo, con un lucero blanco en la frente, herrado a fuego así: y contra-herrado así: α.

Que el referido animal fue presentado a esta Alcaldía por Bernabé Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sementeras de Bugaba, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo venda en almoneda pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARRREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—7.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así: () con una manchita blanca en la frente y varias en los costillales, que hace meses pastaba y causaba daños en las sementeras del lugar denominado Alto Divalá.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado el referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta pública.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en lugar visible y de costumbre por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARRREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jurado Santamaría, de Sioguí, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin marca de fuego ni señal de sangre, que se encontraba vagando por Sioguí-arriba, hace más de dos años. Que dicho semoviente fue presentado a esta Alcaldía por dicho Jurado a quien se ha nombrado depositario de él.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueños para que en término de treinta días se presenten y hagan valer sus derechos como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la GACETA OFICIAL, en Panamá para su publicación.

El Alcalde,

J. D. VILLARRREAL.

El Secretario

Enrique Chiari.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Ducreux, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un novillo amarillo, clase primera, marcado a fuego así:

Animal que ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año en el lugar de los Guicheches, comprensión de este Distrito.

Para los efectos del Artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se creyere dueño del referido animal, lo haga valer en el término de treinta días, con advertencia que si así no se hiciera, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, 15 de Enero de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Cocio.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un toro de color hocoso, tercera talla, tronza la oreja derecha y sin marca a fuego, cuyo animal se hallaba vagando por la ciudad contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 1503 del Código Administrativo, por la cual fue conducido a la Policía y hasta la fecha no se ha presentado dueño alguno a rescatarlo; ignorándose por consiguiente a quién pertenece el referido animal.

En tal virtud, por medio del presente se cita y emplaza a todo aquel que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer en el término de treinta días (30) a partir de esta fecha, pues vencido los cuales, sin ocurrir ningún reclamo, se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—25